



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 3850

Viernes 1.º de Noviembre de 1850.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS. *Industria.*

Excmo. Sr.: La esposicion de los productos de la industria, ese gran concurso de las artes de un pais, donde por la comparacion y el exámen se pueden apreciar en su justo valor la inteligencia y la laboriosidad que las produjeron, encierra uno de los pensamientos mas fecundos en resultados útiles y á propósito para fomentar y estender la riqueza industrial de los pueblos. Sin embargo, si las esposiciones han de corresponder á su objeto, y este no ha de desnaturalizarse, forzoso es que comprendiendo el gobierno en todas sus relaciones tan importante institucion, al acordar los premios y recompensas que deben servir de estímulo á los verdaderos amigos de las artes industriales, atienda cuidadosamente á su mérito respectivo; y sin prodigar recompensas inmerecidas, las conceda con mano generosa á los productores dignos de obtenerlas por los resultados de su trabajo. No es seguramente el artista que ha mejorado un producto, aventajándose á los demas de su clase, el único que debe obtener el premio en la esposicion, puesto que por diferentes medios, otros concurren tambien al fomento y desarrollo de la industria.

El inventor de un nuevo producto; el que introduce uno que antes no se elaboraba en el pais; el que simplificando los medios de fabricacion obtiene en ella grande economia multiplicando los productos; el que aprovecha

primeras materias producidas en el pais, antes sin aplicacion ó mal apreciadas; el que facilita á las clases menos acomodadas medios de satisfacer sus necesidades por la creacion de productos de escaso precio; el que dedica á la industria grandes capitales, ó los pone con ella en movimiento, y el que la lleva á comarcas donde no era conocida, dando útil aplicacion á brazos laboriosos que de otro modo permanecerian en la inaccion, digno es sin duda de concurrir al premio, y de participar de las recompensas prometidas por el gobierno, de las cuales solo debe ser un dispensador celoso é imparcial. Y aun no basta la justicia en su distribucion: menester es tambien que guarden relacion con la mejora que las motiva alcanzando á todos los que han tenido participacion en ella. Una medalla de oro, por ejemplo, será digno premio del fabricante cuya laboriosidad y constancia perfeccionaron sus productos; porque esa medalla, representada en sus manufacturas, les servirá siempre de recomendacion, como un testimonio solemne de su bondad. Pero ni esa medalla servirá igualmente de premio al que introdujo una industria nueva, ni al operario que aventajó á los otros en su oficio. Una consideracion personal alentará á los individuos, asi como las medallas acreditan las fábricas.

Necesario es de consiguiente, para que los grandes concursos industriales correspondan á su objeto, que se extiendan los premios á cuantos contribuyen al desarrollo é incremento de la industria, y que por otra parte sean análogos á la clase de servicio que cada productor ha prestado á la industria de su pais. Hé aqui pues la necesidad de que los agentes del gobierno, participando de su espíritu, procedan conforme á los fines que este se propone al calificar los productos industriales de la próxima esposicion para premiar dignamente á sus productores. Todo lo espera el gobierno del ilustrado celo de los dignos individuos que componen la junta calificadora; mas para que ninguna duda pueda abrigar sobre el verdadero pensamiento del gobierno en tan importante materia, y á fin de que encuentre mas facilidad en el desempeño de su cometido, la Reina (Q. D. G.) se ha servido acordar las disposiciones siguientes:

Primera. Para estímulo y recompensa de los indus-

triales de todas clases que concurren con los productos de sus fábricas y talleres á la próxima esposicion de Madrid, propondrá la junta calificadora dos clases de premios; unos ordinarios y otros estraordinarios.

Segunda. Consistirán los premios ordinarios en medallas de oro, plata ó bronce y en menciones honoríficas. Los estraordinarios en honores, condecoraciones y recomendaciones al gobierno para que de las fábricas premiadas se adquieran los efectos necesarios á las oficinas y dependencias del estado y á los diversos ramos del servicio público, todo con arreglo á lo prescrito en los artículos 26 y 27 de la real orden circular de 29 de abril último. La junta podrá proponer tambien otra clase de mercedes, si así lo estimase justo y conveniente.

Tercera. Las propuestas para los premios se dividirán en series, segun la clase de merecimientos de los diversos interesados.

Cuarta. En la primera serie se comprenderán aquellos cuyos productos por los adelantos en la fabricacion han conciliado la baratura con la bondad indisputable de fabricacion.

Quinta. En la segunda serie se comprenderán los industriales que habiendo conseguido perfeccionar sus productos no alcanzaron del mismo modo á obtenerlos baratos.

Sesta. En la tercera serie entrarán los que, produciendo objetos de notable baratura, los ponen al alcance de las clases menos acomodadas.

Sétima. En la cuarta serie se colocarán los productores de efectos, ó no fabricados en España antes de la última esposicion, ó que siendo ya conocidos, hayan mejorado de tal manera en sus condiciones, que puedan considerarse como un nuevo producto.

Octava. En la quinta serie serán comprendidos los que despues de la última esposicion hayan introducido, donde antes no se conocian, establecimientos industriales de reconocida utilidad pública.

Novena. En la sesta serie se anotarán los productores de objetos notables por su distinguido mérito, que no siendo artistas de profesion ó no produciendo para el público mercado, sean dignos de recompensa, aun considerados como simples aficionados.

Décima. En la sétima serie se colocarán los dueños de fábricas y talleres, que empleando grandes capitales y promoviendo eficazmente un ramo importante de industria, ocupan un gran número de brazos é influyen directamente en la prosperidad del pais. Si los establecimientos de esta clase pertenecen á una compañía, recaerá la recompensa sobre el director y los dos mayores accionistas.

Undécima. En la octava serie entrarán los directores y operarios mas hábiles de los objetos premiados que merezcan una recompensa.

Duodécima. Si además de los datos que hace mérito el artículo 8.º de la real orden circular de 29 de abril último para la calificación de los objetos presentados á la esposicion, todavia necesitase la junta de otros nuevos y mas estensos, los pedirá por conducto del gobierno, que procurará adquirirlos sin pérdida de momento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de octubre de 1850.—Seijas.—Señor presidente de la comision calificadora de los productos de la industria española.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el espediente instruido con motivo de haberse detenido en la administracion de aduanas y puertas de esta corte á D. Eugenio Caen una pieza de paño procedente de Zaragoza por tener en un extremo un pedazo de orillo sobrepuesto y cosido, en el cual se hallaba el sello:

Y considerando, 1.º Que está prevenido en las disposiciones vigentes vengán sellados los géneros de la clase del detenido;

Y 2.º Que no puede decirse concorra en él esta circunstancia, pues lo que trae el sello es un orillo cosido y no unido por el tejido, he resuelto confirmar la providencia de esa direccion general de 14 del actual declarando el comiso y desestimar la pretension del interesado que reclamó contra ella.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de setiembre de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Habiéndose fugado de la carcel de Santibañez de Bejar, el reo Francisco Dominguez, y cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á los alcaldes y demas autoridades de los pueblos de la provincia, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura del espresado reo prófugo, dándome aviso del resultado que produzcan sus gestiones.

Madrid 30 de octubre de 1850.—José de Zaragoza.

Señas del reo.

Edad 19 años, estado soltero, estatura 5 pies, color pálido, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, hoyoso de viruelas, con una cicatriz en la cara; y su vestido pantalon negruzco, gorra de cuartel y una manta vieja.

INTENDENCIA DE MADRID.

A consecuencia de orden superior, se ha señalado para que tenga efecto el remate de los derechos de consumos de Daimiel, en la provincia de Ciudad-Real, el dia 5 de noviembre próximo de doce á dos de su tarde, bajo el tipo de 107,084 rs. 24 mrs., admitiéndose en la primer hora posturas á la llana, y en la segunda á la mejora del diezmo; y cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta subdelegacion, sitos en el piso bajo de la casa calle de Capellanes, número 7.

Madrid 25 de octubre de 1850.—Manuel Maria Cárdenas.

A consecuencia de orden superior, se ha señalado para que tengan efecto los remates de los derechos de consumos de Aguilar, en la provincia de Córdoba, los dias 4 y 14 del próximo mes de noviembre de doce á una, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en la escribanía mayor de rentas, sita en el piso bajo de

la casa calle de Capellanes, número 7, donde tendrá efecto dicho acto.

Madrid 25 de octubre de 1850.—Manuel María Cárdenas.

A consecuencia de orden superior, se ha señalado para que tengan efecto los remates de los derechos de consumos de Rute, en la provincia de Córdoba, los días 4 y 14 del próximo mes de noviembre de una á dos de su tarde, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en la escribanía mayor de rentas, sita en el piso bajo de la casa calle de Capellanes, número 7, donde tendrá lugar dicho acto.

Madrid 26 de octubre de 1850.—Manuel María Cárdenas.

A consecuencia de orden superior se ha señalado para que tenga efecto el remate de los derechos de consumos de Motril y Calahonda, en la provincia de Granada, el día 11 del próximo mes de noviembre de doce á una de su tarde; bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en la escribanía mayor de rentas, sita en el piso bajo de la casa calle de Capellanes, núm. 7, donde tendrá efecto dicho acto.

Madrid 25 de octubre de 1850.—Manuel María Cárdenas.

A consecuencia de orden superior se han señalado para que tenga efecto el remate de los derechos de consumos de Rioseco, en la provincia de Valladolid, los días 9 y 19 del próximo mes de noviembre de doce á una de su tarde, bajo el tipo de 211,929 rs. vn.; y cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta subdelegación, sitios en el piso bajo de la casa calle de Capellanes, núm. 7.

Madrid 28 de octubre de 1850.—Manuel María Cárdenas.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Con la competente autorización del Excmo. Sr. gefe político de esta provincia, se subastan en la villa de Alcobendas las obras que han de ejecutarse para arreglar diferentes útiles de la barca de Villanueva, sita en el río Jarama, término de Fuente el Fresno; y su remate está señalado para el día 3 de noviembre á las diez de la mañana en la casa consistorial.

En el mismo día y hora se subastará la barca vieja.

El ayuntamiento constitucional de Villamanta, ha acordado sacar á pública subasta una huerta, sita en su jurisdicción, en el sitio del arroyo Grande, perteneciente á sus propios, por tiempo de 3 años; el que guste interesarse en la subasta, acuda á esta corporación el domingo 3 de noviembre y hora de las doce, que es el día señalado para su primer remate, verificándose el segundo el domingo siguiente.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate acordado por el ayuntamiento de Valdilecha, para el 27 de octubre de los artículos de consumo, con la exclusiva de vino, aguardiente, aceite, vinagre, jabon y tocino, ha señalado el mismo para su primer remate el domingo 3 de noviembre en las casas consistoriales de dicha villa de once á doce de la mañana.

En el mismo día, sitio y hora se verificará el segundo remate del derecho de carnes, sin la exclusiva al por menor, cuyo ramo quedó en el primero en la cantidad de 1020 rs.

También se verificará el segundo remate de la caza del monte y dehesa de la propia villa por 10 años, habiendo quedado en el primer remate en 500 rs. en cada uno de dichos años.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Valdemanco, ha acordado arrendar en público remate los derechos y venta exclusiva al por menor de los artículos de consumo, para el año próximo de 1851; y para sus dos remates están señalados los días 10 y 17 del próximo noviembre de nueve á doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

En virtud de real autorización comunicada por el Excmo. Sr. gefe político de esta provincia, el ayuntamiento de la villa de Collado Villalba ha señalado el día 30 de noviembre próximo, desde las diez de su mañana hasta la una de la tarde, en las casas consistoriales para el remate de la corta, entresaca y desbroce de leñas de encina, contenidas en un pedazo de terreno de la dehesa Boyal que podrán producir como unas 1,000 arrobas de carbon, á 2 rs. cada una, según regulación del perito agrónomo; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta. Lo que se anuncia para inteligencia de licitadores.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los pastos de invierno del monte titulado el Orcajo correspondiente á los propios de la villa de Belmonte de Tajo, tasado en 2,000 rs. para 400 cabezas de ganado lanar por la temporada desde 1.º de noviembre hasta 25 de marzo de 1851; el ayuntamiento ha acordado se vuelva á anunciar y señala para su remate el domingo 10 de noviembre de doce á una de su mañana en las casas capitulares de la misma.

Con la superior autorización, se subastan en la villa de Zarzalejo las leñas de fresno y sauz que contiene el prado Mayor, perteneciente á su comun de vecinos, sito en su jurisdicción, para reducir las á carbon en la próxima invernada, por la tasación de 20 mrs. cada una arroba que de este combustible resulte, pesado en la hornera; y de cuenta del rematante descuajar, desbrozar y limpiar del sauz, que también carboneará, y de la zarza y maleza en los sitios que al efecto estarán señalados por el ayuntamiento, y bajo de las demás condiciones que se hallarán de manifiesto; y para celebrar su remate está señalado el día 30 de noviembre, de once á una de su tarde en el local de las casas consistoriales. Lo que se anuncia al público para conocimiento y asistencia de licitadores.

Indice de los decretos, reales órdenes, circulares etc., insertos en este periódico en el mes de octubre último.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto mandando que el reconocimiento y resolución de los negocios concernientes al ramo de montes, corresponda al ministerio de comercio, instrucción y obras públicas, 3842.

Otro para que el negociado de caminos vecinales quede en lo sucesivo al cargo del ministerio de la gobernacion del reino, id.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden sobre la esposicion de algunos colegios de abogados solicitando que en los meses mayores se establezcan vacaciones periódicas para los tribunales, 3842.

Real decreto sobre el traje é insignias que deben llevar los catedráticos, 3849.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real decreto relativo á la enagenacion de los bienes, censos, rentas y acciones procedentes de la orden de San Juan de Jerusalem, 3824.

Otro sobre el modo de instruir los expedientes sobre declaracion de pensiones del monte pío militar y mesadas de las clases dependientes de los ministerios, 3832.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Continuacion del plan de estudios, 3823, 24, 25, 26, 27 y 28.

Real orden para la distribucion de las asignaturas que con arreglo al plan de estudios deben enseñarse en los institutos del reino, 3829.

Otra para la distribucion de los catedráticos de las universidades del reino, 3831 y 32.

Plantilla de los catedráticos de los institutos agregados á universidad, 3832.

Real decreto para el arreglo de los institutos de segunda enseñanza, 3833.

Otro sobre el aumento de derecho de matrícula que pagan los cursantes de las escuelas del reino, 3833.

Nota de los catedráticos de los institutos agregados á universidad, 3833.

Decreto creando las escuelas industriales, 3834 y 35.

Real orden sobre la matrícula, 3836.

Real decreto estableciendo escuelas comerciales, 3836.

Real orden con el nombramiento de una comision para que califique los objetos que se presenten á la próxima esposicion industrial, 3836.

Real decreto para el establecimiento de escuelas agrícolas, 3837.

Real orden dictando disposiciones para que sean observadas en todas las universidades é institutos del reino interin no se publique el nuevo reglamento, 3837 y 3838.

Real decreto concediendo autorizacion á la sociedad anónima titulada Fundicion Barcelonesa para que dé principio á sus operaciones, 3838.

Otro creando en la facultad de medicina tres enseñanzas especiales con sus clínicas correspondientes, 3839.

Otro concediendo autorizacion á la compañía general española de Seguros para que pueda continuar en sus operaciones, 3839.

Real orden suspendiendo la reunion de junta de agricultura que debia verificarse el 1.º de octubre y aplazándola para época mas oportuna, 3840.

Reglamento para la escuela normal central de instruccion primaria, 3840 y 41.

Real decreto sobre los estudios para pilotos de la marina mercantil, 3842.

Real orden dictando reglas para las escuelas de náutica, 3843.

Otra con las listas de los libros que han de servir de texto, 3844, 45 y 46.

GOBIERNO POLITICO.

Cria caballar.—Comunicacion de Sr. director del arma de caballeria para que los criadores puedan sacar para sementales caballos de los regimientos 3831.—Otra del mismo para que las compras de potros para el arma de caballeria se hagan en lo sucesivo directamente á los criadores id.

Cárceles.—Se reclama á los pueblos del partido de San Martin de Valdeiglesias las cantidades que adeudan por socorros á presos pobres 3831.

Capturas.—Se manda la de Agustin Sanchez 3825.—Id. la de José Minguez 3832.

Industria.—Real orden disponiendo que la esposicion pública que habia de celebrarse el 1.º de noviembre no se verifique hasta el 19 del mismo 3836.

Montes.—Se pide á los ayuntamientos la remision de los estados de siembras, plantaciones y aprovechamientos 3831.—Se previene á los comisarios den parte despues de finalizados los trimestres de los pueblos que no hayan dado el de las denuncias de daños 3837.

Proteccion y seguridad pública.—Nota de los pueblos que se les previene se presenten á liquidar los documentos de P. y S. P. 3834.

Subastas.—Se anuncia la de los talleres del presidio de esta corte 3824.

Suministros.—Precios á que han de abonarse las especies de suministros 3824.—Real orden acerca de la persona por quien se han de firmar los recibos de las raciones 3837.

Vacantes.—Se anuncia la de la subdelegacion de medicina del partido de San Martin de Valdeiglesias 3825.

Relacion de los individuos españoles fallecidos en la Argelia 3842.

INTENDENCIA.

Real orden recordando las de 18 de julio y 18 de agosto último sobre el término que señala á los colonos de fincas nacionales para acreditar su derecho al dominio útil de las mismas 3825.

Repartimiento individual para gastos provinciales del corriente año, suplemento al núm. 3830.

Se manda que los alcaldes de los partidos de Chinchon, Getafe, Navalcarnero, San Martin de Valdeiglesias y Colmenar Viejo, procedan á hacer efectivo el 4.º trimestre de la contribucion del corriente año, 3848.

Administracion de contribuciones directas de la provincia de Madrid.—Modificaciones introducidas á las contribuciones industrial y de comercio, 3842.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 38 1/2 á 40 rs. vd.
Cebada..... de 18 á 19
Algarrobas. de á 23 1/2

Madrid 31 de octubre de 1850.